

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PENTA MUNDO EMERGENTE

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Características generales

<b>Nombre del Fondo</b>	:	Fondo Mutuo Penta Mundo Emergente
<b>Sociedad Administradora</b>	:	PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
<b>Tipo de fondo</b>	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados
<b>Tipo de Inversionista</b>	:	Destinado al público en general.
<b>Plazo máximo de pago de rescate</b>	:	<p>- Los rescates por montos habituales, esto es, aquellos que alcancen montos inferiores a los definidos como significativos en la Sección G, numeral 1 de este reglamento interno, se pagarán en un plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha de la solicitud de rescate en caso que ésta se efectúe antes del cierre de operaciones del fondo. En el caso que la solicitud de rescate se efectúe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, este mismo plazo se contará a partir del día hábil siguiente.</p> <p>- Los rescates programados, esto es, cuyo rescate sea diferido para un día posterior a la fecha de la respectiva solicitud, se pagarán en un plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que se dé curso a la respectiva solicitud de rescate.</p> <p>- Los rescates por montos significativos se pagarán en un plazo máximo de 10 días corridos contados desde la fecha de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.</p> <p>- Los días hábiles corresponderán a aquellos en el país donde se liquiden las inversiones para cubrir el rescate. Para los efectos del presente reglamento interno, los días sábados se entenderán inhábiles.</p>

### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

#### 1. Objeto del fondo

El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización. Con todo, del total del valor de sus activos, al menos el 60% se invertirá en instrumentos de capitalización de emisores de países que poseen la categoría de Mercado Emergente, sin perjuicio del país en que sean transados dichos instrumentos. La inversión podrá llevarse a cabo directa e indirectamente.

#### 2. Política de Inversiones

2.1. El fondo podrá invertir en los instrumentos de capitalización y deuda que se indican en el número 3 de este reglamento interno.

2.2 Los instrumentos de deuda de emisores nacionales de corto, mediano y largo plazo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superior a éstas, según sea el caso, en conformidad a lo señalado en el artículo 88 de la Ley N° 18.045, o bien, en el caso de instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores extranjeros, éstos deberán contar con una clasificación equivalente a la establecida para los emisores nacionales.

2.3 Para efectos de este reglamento interno, los países que poseen la categoría de mercados emergentes, corresponderán a aquellos definidos como tales, por el Fondo Monetario Internacional (IMF, International Monetary Fund, por sus siglas en inglés). Asimismo, se entenderá que el fondo invierte directamente en instrumentos de deuda o de capitalización, cuando éste los adquiere participando directamente de la deuda o de

las acciones emitidas por el emisor, e indirectamente, cuando invierte en vehículos de inversión, cuyos activos subyacentes corresponden a instrumentos de deuda o instrumentos de capitalización, tales como cuotas de fondos que invierten en éstos o títulos representativos de índices de dichos instrumentos.

2.4 Los mercados al cual el fondo dirigirá sus inversiones corresponderán al mercado local y, principalmente, a los mercados emergentes a los que se refiere el numeral 2.3 anterior, que cumplan con las disposiciones de la Norma de Carácter General N° 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o replazce.

2.5 El fondo podrá realizar hasta un 100% de sus inversiones en instrumentos denominados en las monedas que se indican a continuación:

Pesos Chilenos – Unidad de Fomento - Euro - Dinar Argeliano - Peso Argentino - Dólar Australiano - Dólar Bahamés - Dinar de Bahrein - Dólar de Barbados - Peso Boliviano - Nuevo Dinar Yugoslavo - Real - Lev - Dólar Canadiense - Peso Chileno - Renmimby Chino - Peso Colombiano - Won - Colón Costarricense - Dinar Croata - Dólar USA - Lira Egipcia –Dirham - Colón Salvadoreño -Tólar - Corona -Peso Filipino - Lari - Quetzal - Lempira - Dólar Hong Kong – Forint - Rupia India - Rupia Indonesia - Coronas de Islandia - Shekel Israelí - Dólar Jamaiquino – Yen - Dinar Jordano - Dinar de Kuwait – Lat - Libra Libanesa – Libra esterlina - Dinar – Litas - Dinar Macedonio - Ringgit Malayo - Lira de Malta - Dirham Marroquí - Peso Mexicano – Córdoba - Corona Noruega - Dólar de Nueva Zelanda - Rupia Pakistaní – Balboa – Guaraní - Nuevo Sol – Zloty - Corona Checa - Peso Dominicano - Corona Eslovaca – Leu - Rublo Ruso - Dólar de Singapur -Rand Sudafricano - Franco Suizo - Thai Baht - Nuevo Dólar de Taiwan - Lira Turca - Karbovanets - Peso Uruguayo - Bolívar y Nuevo Dong.

Asimismo, para efectos de realizar sus operaciones, el fondo podrá mantener como disponible en esas monedas hasta un 10% del activo del fondo.

2.6 El fondo podrá invertir en instrumentos cuyos emisores no cuenten con al menos un director independiente o el comité de directores señalados en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

2.7 El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto, lo que estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierte y las condiciones evidenciadas en los respectivos mercados.

2.8 Los distintos fondos en los que invierta el fondo deberán contemplar límites de inversión y políticas de diversificación que sean consistentes con los límites de inversión y la política de diversificación del presente reglamento interno.

2.9 El fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, así como en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora y sus personas relacionadas.

2.10 La adquisición o enajenación de bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora, a fondos administrados por ella o por personas relacionadas a la Administradora deberá efectuarse en una bolsa de valores, derivados o productos nacional o extranjera, mediante sistemas de negociación cuyos precios son determinados mediante la puja entre participantes.

2.11 La inversión del fondo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en la medida que se dé cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley 20.712 y a aquellos contenidos en el título II de la Norma de Carácter General 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### **3. Características y diversificación de las inversiones**

#### **3.1 Límites de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:**

##### **3.1.1 Instrumentos de deuda de emisores nacionales**

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile: hasta un límite máximo

del 10%.

- b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras: hasta un límite máximo del 10%.
- c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro: hasta un límite máximo del 10%.
- d) Títulos de deuda de securitización de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045: hasta un límite máximo del 10%.
- e) Títulos de deuda de corto plazo, pagarés o letras, cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros u organismo de similar competencia: hasta un límite máximo del 10%.
- f) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: hasta un límite máximo del 10%.

### **3.1.2 Instrumentos de capitalización de emisores nacionales**

- a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil: hasta un límite máximo del 100%.
- b) Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil: hasta un límite máximo del 100%.
- c) Cuotas de fondos de inversión: hasta un límite máximo de 100%.
- d) Cuotas de fondos mutuos: hasta un límite máximo de 100%.
- e) Cuotas de fondos de inversión de capital extranjero regulados por la Ley N° 18.657: hasta un límite máximo del 100%.
- f) Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: hasta un límite máximo del 100%.

### **3.1.3 Instrumentos de deuda de emisores extranjeros**

- a) Valores emitidos o garantizados por un estado extranjero o por un banco central extranjero o equivalente: hasta un límite máximo del 10%.
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales: hasta un límite máximo del 10%.
- c) Títulos de deuda de oferta pública, de corto y largo plazo, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros u organismo extranjero de similar competencia: hasta un límite máximo del 10%.
- d) Otros valores de oferta pública de deuda de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: hasta un límite máximo del 10%.

### **3.1.4 Instrumentos de capitalización de emisores extranjeros**

- a) Acciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR's: hasta un límite máximo del 100%.
- b) Vehículos de inversión colectiva extranjera: hasta un límite máximo del 100%.

- c) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: hasta un límite máximo del 100%.

### **3.2 Diversificación de las inversiones por grupo empresarial y entidades relacionadas**

- a) Límite a la inversión en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros: Hasta un límite máximo del 50% de los activos del Fondo.
- b) Límite a la inversión en activos de un solo emisor: No podrá exceder del 25% del activo de dicho emisor.
- c) Límite a la inversión en instrumentos de deuda emitidos por el Estado de Chile: No podrá exceder del 25% de la deuda del Estado de Chile.
- d) Límite a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad: Hasta un límite máximo del 20% de los activos del Fondo.

Se exceptúan de este límite la inversión en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile.

Se exceptúan además las cuotas de los fondos mutuos y fondos de inversión nacionales, títulos representativos de un vehículo de inversión colectiva extranjero y títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- e) Límite a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un límite máximo del 30% de los activos del Fondo.
- f) Con todo, para invertir en instrumentos en que inviertan otros fondos administrados por la sociedad administradora o por otras pertenecientes a su mismo grupo empresarial, dichas inversiones no podrán superar, en conjunto, los porcentajes señalados en las letras precedentes de esta sección 3.2.

### **3.3 Tratamiento de los excesos de inversión**

En caso de producirse excesos respecto de los límites de inversión establecidos en la sección 3.1 y 3.2 por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser regularizados dentro del plazo máximo de 30 días contado desde ocurrido el exceso.

En caso de producirse excesos de inversión por causas ajenas a la Administradora, los excesos de inversión serán regularizados en el plazo máximo de 12 meses.

## **4. Operaciones que realizará el fondo**

La Sociedad Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

### **4.1 Contratos de derivados**

El fondo podrá celebrar contratos de derivados sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El objeto de la celebración de los contratos derivados será de cobertura de riesgos o de inversión.
- b) Los contratos de derivados que podrá realizar el fondo corresponderán a opciones, futuros, forwards u otro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
- c) Tratándose de contratos de futuros y forwards, el fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los activos objeto que se indican en la letra e) de este numeral.

- d) El fondo podrá adquirir o lanzar contratos de opciones para la compra o venta en los activos objeto que se indican en la letra e) de este numeral.
- e) Los activos objeto de los contratos a que se refieren las letras c) y d) anteriores, podrán ser monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda, acciones, índices y cuotas de fondos, en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.
- f) Los contratos podrán efectuarse tanto en mercados bursátiles como OTC (Over the Counter).

Específicamente tratándose de contratos de opciones y futuros, éstos se realizarán en Bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto, en el caso de forwards, éstos se llevarán a cabo OTC.

- g) No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes de aquellos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o la reemplace.

#### **4.2 Venta corta y préstamos de valores**

El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El fondo podrá actuar en calidad de prestamista o prestatario.
- b) Los activos objeto sobre los cuales el fondo realizará estas operaciones corresponderán a acciones de emisores nacionales en las cuales el fondo esté autorizado a invertir.
- c) Las operaciones de venta corta y préstamo de acciones se sujetarán a los siguientes límites especiales:
  - i) El fondo podrá realizar operaciones de venta corta hasta por un 50% del total de las acciones de emisores nacionales de que sea titular.
  - ii) El fondo podrá realizar préstamo de acciones hasta por un 50% del total de las acciones de emisores nacionales de que sea titular.
  - iii) El fondo podrá garantizar operaciones de venta corta hasta por un 50% del total de las acciones de emisores nacionales de que sea titular.
- d) No se contemplan para este fondo otras condiciones, o límites adicionales, más restrictivos o diferentes de aquellos que establece la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

#### **4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa**

El fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa, sobre los siguientes instrumentos:
  - i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
  - ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
  - iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
  - iv) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;

v) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;

vi) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros;

vii) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas tales como ADR's;

viii) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.

b) La adquisición de instrumentos con retroventa se realizará en el mercado nacional y extranjero.

c) La adquisición de instrumentos de deuda con retroventa emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo plazo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

d) El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo en los instrumentos de oferta pública que se indican en la letra a) de este numeral, adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dichos compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

### **C. POLITICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, consistente en mantener invertido en instrumentos de alta liquidez, como mínimo el 0,1% de los activos del Fondo o en mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje. Para estos efectos, se entenderá que tienen carácter de instrumentos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda susceptibles de ser transados en bolsa con vencimientos inferiores a 5 años.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, que sus activos de alta liquidez sean superiores a 0,1 veces sus pasivos de corto plazo.

### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

El fondo, con el objeto de pagar rescates o realizar las demás operaciones que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice, podrá endeudarse con bancos de la plaza hasta un 20% de su patrimonio en alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir.

El plazo de la deuda podrá ser máximo a un año.

El fondo no podrá endeudarse con el objeto de garantizar obligaciones de terceros.

## E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

En caso que el Fondo individualmente o en conjunto con otros fondos de los administrados por la administradora sean titulares del 4% o más de los bonos, acciones o cuotas de fondos emitidos por un mismo emisor, la administradora tendrá la obligación de asistir y ejercer sus derechos de voz y voto a las juntas de tenedores de bonos, juntas de accionistas o asambleas de aportantes de que se trate, en representación del Fondo. Con todo, dicho porcentaje podrá variar según lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La administradora deberá asistir a dichas juntas, representada por sus gerentes, mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo actuar con poderes distintos a aquellos que la administradora les haya conferido al efecto.

Con todo, la administradora deberá siempre instruir a sus representantes que toda manifestación de preferencia en ejercicio de sus derechos de voz y voto en dichas instancias, deberá ser siempre efectuada en el sentido que más convenga a los intereses del Fondo de que se trate y su política de inversión.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
Serie A	Aportes sin un monto mínimo y que no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario.	US\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos	Dólar de los Estados Unidos	No aplica.
Serie B	Aportes sin un mínimo que sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario.	US\$ 1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	No aplica.
Serie C	Aportes por un monto igual o superior a US\$ 200.000 dólares de los Estados Unidos y que no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario.	US\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos	Dólar de los Estados Unidos	Una vez que el partícipe mantenga cuotas inscritas a su nombre por una suma igual o superior a US\$ 200.000 podrá efectuar aportes en la Serie C por montos inferiores a ésta cantidad.  En la eventualidad que el partícipe titular de las cuotas de la Serie C redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a US\$

					200.000, éste mantendrá sus cuotas en esta Serie C, no obstante no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie a menos que, con dicho nuevo aporte, alcance cuotas inscritas por el monto de US\$ 200.000.
Serie D	Aportes por un monto igual o superior a US\$ 100.000 dólares de los Estados Unidos y que no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario.	US\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos	Dólar de los Estados Unidos	Una vez que el partícipe mantenga cuotas inscritas a su nombre por una suma igual o superior a US\$100.000 podrá efectuar aportes en la Serie D por montos inferiores a ésta cantidad.  En la eventualidad que el partícipe titular de las cuotas de la Serie D redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a US\$100.000, éste mantendrá sus cuotas en esta Serie D, no obstante no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie a menos que, con dicho nuevo aporte, alcance cuotas inscritas por el monto de US\$100.000.

## 2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (porcentaje sobre patrimonio del fondo)
	Fija	Variable	
A	Hasta un 6,50% anual IVA incluido	No aplica	El fondo podrá cobrar por concepto de gastos de operación, hasta un 0,50% anual, calculado sobre el patrimonio del fondo. Para esos efectos, su imputación se realizará en forma proporcional al patrimonio de cada serie.
B	Hasta un 4,00% anual exenta de IVA	No aplica	
C	Hasta un 3,50% anual IVA incluido	No aplica	
D	Hasta un 5,00% anual IVA incluido	No aplica	

### Base de cálculo de la remuneración en caso de porcentaje:

Se devengará y cobrará diariamente sobre el patrimonio del fondo, esto es, sobre el monto que resulte de deducir

del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

**Gastos de cargo del fondo:**

Serán de cargo del fondo los gastos operacionales por los conceptos que se indican a continuación, hasta por el monto máximo de un 0,50% anual calculado sobre el patrimonio del fondo, los que se descontarán en forma proporcional al patrimonio de cada una de las series:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación, gastos por pagos, transferencias y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo;
- b) Procesos de auditoria, peritaje y publicaciones legales de los fondos;
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- e) Intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas.

El Fondo está autorizado para contratar servicios prestados por personas relacionadas a la administradora y los gastos que se devenguen con ocasión de su contratación, serán de cargo del Fondo y se encontrarán incluidas dentro del monto máximo del 0,50% anual del patrimonio del Fondo, señalado al comienzo de esta sección.

Los gastos, remuneraciones, y comisiones directas o indirectas por la inversión en otros fondos administrados por sociedades distintas de la Administradora serán de cargo del Fondo y se contarán en el máximo de 0,50% anual señalado en el párrafo anterior. El mismo límite será aplicado a los gastos, remuneraciones y comisiones que genere la inversión del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

Con todo, (i) los impuestos, retenciones u encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) las indemnizaciones, incluidas aquéllas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al porcentaje máximo de gastos de operación señalados al comienzo de esta sección

La sociedad administradora estará facultada para contratar la prestación de servicios externos necesarios para el cumplimiento de su giro, distintos a los señalados o por montos superiores al límite anual señalado al comienzo de esta sección, los que en todo caso serán de cargo de la administradora.

**3. Remuneración de cargo del partícipe**

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará	Variable diferenciadora	Porcentaje
A	Rescate	Período de permanencia inferior o igual a 30 días corridos.	Existirá un 30% del total de las cuotas aportadas cuyo rescate estará liberado de comisión.
		Período de permanencia igual	El rescate del porcentaje restante de las cuotas aportadas, estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido).

		o superior a 31 días corridos.	Liberado de comisión
B	Rescate	No Aplica	No Aplica
C	Rescate	Período de permanencia inferior o igual a 30 días corridos.	Existirá un 30% del total de las cuotas aportadas cuyo rescate estará liberado de comisión.  El rescate del porcentaje restante de las cuotas aportadas, estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido).
		Período de permanencia igual o superior a 31 días corridos.	Liberado de comisión
D	Rescate	Período de permanencia inferior o igual a 30 días corridos.	Existirá un 30% del total de las cuotas aportadas cuyo rescate estará liberado de comisión.  El rescate del porcentaje restante de las cuotas aportadas, estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido).
		Período de permanencia igual o superior a 31 días corridos.	Liberado de comisión

**Base de cálculo:** El porcentaje indicado se calcula sobre el aporte realizado, considerando para esos efectos, el aporte realizado con mayor antigüedad.

**Exención de remuneración en caso de modificación del reglamento interno:**

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que sea trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción regirá en caso de la fusión y división del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

**4. Remuneración aportada al Fondo**

Este reglamento interno no contempla devolución de remuneración al fondo.

**5. Remuneración liquidación del Fondo**

Por tratarse de un Fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento específico de liquidación ni remuneración por dicho concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que sea necesario liquidar el Fondo por cualquier razón, dicha liquidación será practicada por la Administradora, la que continuará recibiendo la remuneración señalada en el presente reglamento interno durante el periodo de liquidación.

**G. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS**

**1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo**

<b>Moneda en que se recibirán los aportes</b>	:	Dólar de los Estados Unidos, a excepción de la serie B, en cuyo caso los aportes serán en Pesos de Chile, utilizando para la conversión el tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, asumiendo dicho diferencial de precio el partícipe.
---	---	---

<b>Valor para conversión de aportes</b>	:	Valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
<b>Moneda en que se pagarán los rescates</b>	:	Dólar de los Estados Unidos, a excepción de la serie B, en cuyo caso los rescates serán en Pesos de Chile, utilizando para la conversión el tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, asumiendo dicho diferencial de precio el partícipe.
<b>Valor para la liquidación de rescates</b>	:	Si la solicitud del rescate se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.
<b>Medios para efectuar aportes y solicitar rescates</b>	:	Las solicitudes de aportes y rescates podrán realizarse presencialmente, o bien, a través de los ejecutivos comerciales, quienes debidamente mandatados, podrán ejecutar las instrucciones de aportes y rescates de cuotas.  De conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 de la cláusula tercera del Contrato General de Fondos, este fondo no establece la posibilidad de realizar aportes y rescates mediante los Medios Remotos ahí señalados.
<b>Promesas</b>	:	No aplica.
<b>Rescates por montos significativos</b>	:	En el evento que la totalidad de los rescates que efectúe uno o más partícipes en un mismo día representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.
<b>Mercado secundario</b>	:	No se contempla.
<b>Fracciones de cuotas</b>	:	Las cuotas del Fondo admiten fracciones. En caso que se produzcan fracciones de cuotas con motivo del aporte o canje de cuotas, dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de todos los derechos y obligaciones que correspondan al aportante en su calidad de tal. Para la determinación de dichas fracciones, se considerarán hasta cuatro decimales.

## 2. Aportes y rescates en instrumentos

Este fondo no contempla el aporte y rescate en instrumentos.

## 3. Plan Familia y canje de series de cuotas

**3.1. Plan Familia:** En el evento que el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cualquiera de las series de este fondo mutuo, suscriba, total o parcialmente, cuotas de cualquier serie de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, a excepción de los fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría N° 1 de la sección II de la Circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir, Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y Fondos Mutuos acogidos al beneficio tributario a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte

que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas. Sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este fondo mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría N° 1 de la sección II de la circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros ya señalados, y Fondos Mutuos acogidos al beneficio tributario a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

**3.2. Canje de Cuotas:** Los partícipes del fondo podrán solicitar el canje de las cuotas suscritas y pagadas del mismo en cuotas de otra serie del presente fondo. Para efectos del canje se tomará el valor cuota del fondo del día en que se solicite el canje, en la medida que dicha solicitud se efectúe en el horario de operaciones del Fondo. Si la solicitud se efectúa después del cierre del horario de operaciones del Fondo, se tomará el valor cuota del día hábil inmediatamente siguiente. Se suscribirá una cantidad de cuotas de la serie cuyas cuotas se quieran adquirir producto del canje, equivalentes al valor de las cuotas que el aportante entrega para efectuar el canje. En caso de que producto del canje quede un excedente en dinero, éste se pagará al aportante. El plazo de permanencia del partícipe en la serie original será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje.

Para que un partícipe efectúe el canje de cuotas por cuotas de otra serie de éste Fondo, el partícipe deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado.

Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, no se cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.

#### 4. Contabilidad del Fondo

<b>Moneda de contabilización del fondo</b>	:	La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos, por lo cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.
<b>Momento de cálculo del patrimonio contable</b>	:	El momento de cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo será después del cierre de operaciones del fondo, el cual corresponderá al horario de cierre correspondiente a la atención obligatoria que se establece para los bancos a través de la Resolución N° 47 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
<b>Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación</b>	:	El valor contable del fondo y la cantidad de cuotas en circulación se informará en la página web <a href="http://www.svs.cl">www.svs.cl</a> .  Adicionalmente, el valor contable del fondo y la cantidad de cuotas en circulación serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general en la página web <a href="http://www.bancopenta.cl">www.bancopenta.cl</a> al día hábil siguiente de su cálculo.

#### H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica

#### I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

##### **Contratación de servicios externos**

La Sociedad Administradora estará facultada para contratar la prestación de servicios externos necesarios para el cumplimiento de su giro, los que en todo caso serán de cargo de la Administradora, a menos que se señale lo

contrario en el presente reglamento interno.	
<b>Comunicaciones con los partícipes</b>	: El medio a través del cual se proveerá al público y partícipes la información del Fondo requerida por la ley y normativa vigente será la página Web del sitio corporativo <a href="http://www.bancopenta.cl">www.bancopenta.cl</a> , y los medios que señale el contrato general de fondos.  Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través de la página web <a href="http://www.bancopenta.cl">www.bancopenta.cl</a> , a más tardar al día hábil siguiente de efectuado su depósito en la Superintendencia de Valores y Seguros.  Tratándose de modificaciones relevantes, se informarán directamente a los partícipes por los medios señalados en el contrato general de fondos de la Administradora.
<b>Plazo de duración del fondo</b>	: Indefinido.
<b>Adquisición de cuotas de propia emisión</b>	: El Fondo podrá adquirir cuotas de su propia emisión en los términos regulados en los artículos 42° y 43° de la Ley N°20.712 y en la presente sección.  El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de su propia emisión hasta por un 5% del patrimonio total del Fondo.  Asimismo, el Fondo podrá mantener en cartera cuotas de su propia emisión hasta por un 5% del patrimonio de cada una de las Series.  Asimismo, podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total del fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley N°20.712.  En todo lo no regulado en la presente sección, especialmente en lo relativo a los precios, mercados y prohibiciones de adquisición, así como los plazos y mercados de enajenación, se estará a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley N°20.712 y la normativa e instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.  La Administradora determinará la oportunidad, el monto, precios y los mercados en los cuales se adquirirán y enajenarán dichas cuotas, sujeto a lo dispuesto en la presente sección.
<b>Procedimiento de liquidación del fondo</b>	: El fondo, al tener duración indefinida, no contempla procedimiento de liquidación.
<b>Política de reparto de beneficios</b>	: Este fondo no contempla reparto de beneficios.
<b>Beneficio tributario</b>	: Los aportes realizados en las Series A, C, y D podrán acogerse al beneficio señalado en la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.  Por su parte, aquellos aportes realizados en la Serie B, estarán destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario de los que se refiere el DL 3.500 y podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42

		bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Con todo, conforme a lo indicado en Oficio Ordinario N° 3.928 del Servicio de Impuestos Internos, los beneficios tributarios establecidos en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta son incompatibles entre sí.
<b>Garantías</b>	:	El presente fondo no cuenta con una garantía distinta o adicional de aquella contemplada en el artículo 12° de la Ley 20.712.
<b>Indemnizaciones</b>	:	En caso de que el Fondo reciba indemnizaciones producto de demandas que haya interpuesto la Administradora en contra de personas que le hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, serán enteradas directamente al patrimonio del Fondo, dentro del plazo de 30 días contado desde su pago efectivo, en la medida que tal pago hubiere sido ordenado por una sentencia que se encuentre firme y ejecutoriada. En caso contrario, el plazo para el entero de la indemnización al patrimonio del Fondo será de 30 días contado desde que la sentencia que la ordene quede firme y ejecutoriada.
<b>Resolución de Controversias</b>	:	<p>Cualquier duda o dificultad que surja entre los partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.</p> <p>Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.</p> <p>En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.</p> <p>En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la justicia ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.</p>

#### **J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

No aplica.